

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934).

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración central

Reclutamiento y reemplazo.—Circular.

Administración provincial

Jefatura de minas.—Solicitud de registro de D. Miguel D. G. Canseco. Otra idem por mismo señor.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria.—Estadística de morbilidad y mortalidad (enfermedades infecto-contagiosas).

Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid.—Anuncio.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Recurso interpuesto por el Procurador D. Luis Crespo Hevia.

Otro idem por Procurador D. Luis Fernández Rey.

Otro idem por el Letrado D. José Pinto Maestro.

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto sean destinados a Cuerpo los 4.624 reclutas de servicio reducido y los 45.615 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1933 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por órdenes circulares de 3 de Octubre y 25 de Septiembre pasados (D. O. números 232 y 226), sin que sea necesaria la presentación en las Cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota. Estos reclutas están obligados a pagar el segundo plazo de su cuota antes del 25 de Junio próximo, según dispone el artículo primero de la circular de 23 de Octubre de 1933 (Diario Oficial núm. 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a

Cuerpo, por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la circular antes citada.

2.^a Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación; y para completar los efectivos que en el mismo se asigna, las Cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división 1.301 reclutas para Infantería, 376 para Artillería y 200 para Ingenieros; total 1.877. Las Cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera 487 para Infantería, 400 para Caballería, 712 para Artillería, 600 para Ingenieros y 150 para Aviación; total 2.349, y a los Cuerpos de la tercera división 1.701 para Infantería 100 para Caballería y 79 para Artillería; total 1.880. Las Cajas de la tercera división a Cuerpos de la cuarta 1.398 para Infantería, 200 para Caballería, 370 para Artillería y 55 para Aviación; total 2.023. Las Cajas de la octava división destinarán a los Cuerpos de la sexta 1.240 para Infantería, 250 para Caballería, 258 para Artillería y 100 para Ingenieros; total 1.848, y a Cuerpos de la séptima 395 para Infantería,

100 para Caballería y 130 para Artillería; total 625.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas, y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.º Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.º Los Jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario con arreglo a los datos que conste en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de Reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados, con fecha 10 del actual, a partir del se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 30 de Marzo próximo a los Jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones en las que se hará constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.º Los Jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y, caso contrario, se lo comunicarán a los alcaldes o Consules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas

que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.º Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares, sin goce de haber hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.º Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Febrero de 1934.

HIDALGO

Señor...

(Del «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra del día 8 de Febrero de 1934)

MINAS

DON JORGE E. PORTUONDO
Y LORET DE MOLA, INGENIERO
JEFE INTERINO DEL DISTRITO MINE-
RO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Miguel D. G. Canseco, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Enero, a las once, una solicitud de registro pidiendo 22 pertenencias para la mina de hulla, llamada *Eugenio 7.º*, sita en el paraje «Vega de Soto, término de Soto», Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 22 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida la estaca 3.ª de la mina «San José», número 2.925 y desde él se medirán 300 metros al N. 18º30' O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al O. 18º30' S., la 2.ª; de ésta 400 al N. 18º30'

O., la 3.ª; de ésta 400 al E. 18º30' N., la 4.ª; de ésta 500 al S. 18º30' E., la 5.ª; de ésta 100 al O. 18º30' S., la 6.ª; de ésta 100 al S. 18º30' E., la 7.ª; de ésta 100 al O. 18º30' S., la 8.ª; de ésta 100 al S. 18º30' E., la 9.ª y de ésta con 100 al O. 18º30' S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.130. León, 6 de Febrero de 1934.—Jorge E. Portuondo.

HAGO SABER: Que por D. Miguel D. G. Canseco, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de Enero, a las once, una solicitud de registro pidiendo 49 pertenencias para la mina de hulla llamada *Eugenio 8.º*, sita en el paraje «Vega de Soto», término y Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 49 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.,

Se tomará como punto de partida el ángulo NE de la mina «María»: número 4.897 y desde él se medirán 600 metros al E. 18º30' N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 al S. 18º30' E., la 2.ª; de ésta 200 al O. 18º30' S., la 3.ª; de ésta 600 al S. 18º30' E., la 4.ª; de ésta 600 al O. 18º30' S., la 5.ª; de ésta 300 al N. 18º30' O., la 6.ª; de ésta 100 al E. 18º30' N., la 7.ª; de ésta 100 al N. 18º30' O., la 8.ª; de ésta 100 al E. 18º30' N., la 9.ª, y de ésta con 500 al N. 18º30' O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de

los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que

se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.131.

León, 6 de Febrero de 1934.—Jorge E. Portuondo.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE LEON

2.ª QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 1934

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	PUEBLOS	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de la quinta anterior.	Invasiones en la quinta de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia.....	León.....	San Andrés.....	Canina.....	»	1	»	1	»
Aborto C.....	La Vecilla.....	Cármenes.....	Bovina.....	»	6	»	»	6
Peste P.....	Astorga.....	S. Colomba.....	Cerda.....	»	21	7	4	10
Cisticercosis.....	La Bañeza.....	La Bañeza.....	Idem.....	»	1	»	1	»

León, 9 de Febrero de 1934. —El Inspector provincial, Primo Poyatos.

Servicio nacional de Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE ENERO DE 1934

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNÓ	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Villablino.....	Bovina..	70	C. sintomático.....	I. Toulouse.....	Bueno.
Villasabariego.....	Idem...	30	Idem.....	Pasteur.....	Idem.
Cubillas del Sil.....	Cerda...	50	Mal rojo.....	I. N. V.....	Idem.
Turcia.....	Idem...	5	Idem.....	Idem.....	Idem.
Santa Colomba de Somoza.....	Idem...	10	Idem.....	Ibis.....	Idem.
Santas Martas.....	Idem...	20	Idem.....	Pasteur.....	Idem.
Mansilla de las Mulas.....	Idem...	10	Idem.....	Idem.....	Idem.
Mansilla Mayor.....	Idem...	20	Idem.....	Idem.....	Idem.
Castrocontrigo.....	Idem...	1	Idem.....	Idem.....	Idem.
Vega de Espinareda.....	Canina..	8	Moquillo.....	I. N. V.....	Idem.
Turcia.....	Bovina..	4	Aborto.....	Idem.....	Idem.

León, 9 de Febrero de 1934. —El Inspector provincial, Primo Poyatos.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

ANUNCIO

A los efectos de lo ordenado en el artículo 8 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Villafeliz de Babia, Junta vecinal dependiente del Ayuntamiento de San Emiliano, provincia de León, durante el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, dentro de dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, el cual permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, Calle de Muro 5, Valladolid.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Villafeliz de Babia comprende las obras siguientes:

1.º Las de captación, consistentes en recoger las aguas del manantial llamado «Almagrero», en una pequeña arqueta con paredes de mampostería y solera de hormigón en masa cubierta con una losa de hormigón armado. La arqueta va dividida interiormente por un tabique de hormigón que separa la cámara de llaves y tiene también un pequeño aliviadero para evacuar las aguas sobrantes del manantial.

2.º Las obras de conducción desde la arqueta de toma al depósito regulador, conducción que se efectuará por la ladera derecha del arroyo del Puerto hasta que en las proximidades de la carretera de La Magdalena a Belmonte, y una vez bordeado el espigón de la margen derecha del citado arroyo, si es que en el replanteo no se puede obtener alguna economía, estudiando un túnel que atravesase ese espigón, toma la tubería dirección contraria para llegar al depósito regulador. La tubería es de fundición de cincuenta (50) milímetros de diámetro en una longitud de mil quinientos diez y siete (1517) metros.

3.º El depósito regulador, situado en la ladera detras del pueblo, y en las inmediaciones del camino que va al manantial, es una cámara de planta cuadrada de dos (2) metros de lado interior. Los muros de recinto son de mampostería hidráulica, la solera es de hormigón en masa y la cubierta es de hormigón armado con un registro para la limpieza y visita del depósito. Adosada a uno de los muros va la cámara de llaves en la que se instalan las correspondientes para el servicio del depósito.

4.º La tubería de conducción del depósito a la fuente, situada en el pueblo, es también de fundición y de cincuenta (50) milímetros de diámetro con una longitud de cien (100) metros y cincuenta (50) centímetros.

5.º Las obras accesorias, como son arquetas de registro de la tubería general y las tuberías para desagüe de la arqueta de captación, depósito y fuente para lo cual se disponen tubos de grés de sesenta (60) milímetros de diámetro.

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras asciende a la cantidad de diez y ocho mil novecientas ochenta y seis pesetas con diez y siete céntimos.

Todos los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar que del mismo se halla expuesto en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.

Valladolid 10 de Febrero de 1934.—El Delegado del Gobierno, (ilegible).

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdepiélagos

Vacantes las plazas de Recaudador, Agente ejecutivo y Depositario de los fondos municipales, se anuncian para su provisión, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, por un plazo de quince días.

Los que deseen solicitarlos presentarán sus solicitudes en indicado plazo en pliegos cerrados, no admitiéndose las que se presenten fuera de plazo.

Valdepiélagos, 10 Febrero de 1934.—El Alcalde, S. Valle.

Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza

Según comunica a esta Alcaldía el vecino de Ferradillo, Luciano Ma-

teos Méndez, se le extravió el día 7 de los corrientes del campo de la feria de Ponferrada una res vacuna de las señas siguientes:

De diez a once años, pelo negro, corpulencia regular, astas bien formadas.

En caso de ser habida se ruega lo participen a esta Alcaldía, quien se encarga de comunicarlo a su dueño.

San Esteban de Valdueza, 9 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Demetrio González.

N.º 95.—8,65 pts.

Ayuntamiento de Palacios del Sil

Formada la rectificación al padrón de habitantes correspondiente al 1.º de Diciembre de 1933, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Palacios del Sil, 12 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Ayuntamiento de Candín

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en esta Consistorial al acto clasificación y declaración de soldados, que habrá de verificarse el tercer domingo de Febrero día 18, a las 8 horas, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Candín, 11 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Serafin Rodríguez.

Mozos que se citan

Daniel de la Fuente Marqués, hijo de José y María Angela.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas, se hace público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, para que en plazo de cinco días puedan formularse reclamaciones.

Las que no se presenten en el mencionado término, serán desde luego desestimadas.

o.º

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Santa María del Páramo, 30 de Enero de 1934.—El Alcalde, Santiago Santos.

Ayuntamiento de Villadangos

Acordado por este Ayuntamiento, conforme determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, la subasta de las obras de reparación que se han de efectuar en las casas-viviendas de los Maestros nacionales de esta villa, se anuncia al público por término de veinte días.

Las obras a ejecutar, condiciones de pago y demás detalles figuran en el pliego de condiciones que se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen.

La subasta tendrá lugar el 11 de Marzo próximo, en esta Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a las diez de la mañana.

El tipo de subasta es de 2.000 pesetas, y las proposiciones se presentarán suscritas por los interesados, en papel de 8.ª clase, en pliego cerrado, dirigidas a esta Alcaldía con la siguiente declaración escrita en el sobre: Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación en las casas-viviendas para los Maestros públicos de Villadangos.

Para tener derecho a tomar parte en la subasta se hace indispensable que por los solicitantes se consigne previamente en la Secretaría el 10 por 100 de la tasación de las obras al tipo señalado, contra recibo.

La subasta se adjudicará al solicitante que mayores beneficios ofrezca al Ayuntamiento, y si a este le conviniere.

Villadangos, 13 de Febrero de 1934.—El Alcalde, José Fernández. N.º 99—22'15 pts.

Entidades menores

Junta vecinal de San Andrés del Rabanedo

Se hace saber a los vecinos de este pueblo que en sesión celebrada por esta Junta vecinal de fecha 7 del mes actual, se acordó por unanimidad, conceder varias parcelas de terreno o sobrante de vía pública, bajo su precio a los solicitantes de las mismas que a continuación se expresan, motivo de las necesidades que este pueblo tiene a causa del pozo artesiano que se está construyendo en el mismo y es como sigue:

A D. Basilio Fernández García, de esta vecindad, una en este término y sitio de la «Calleja de los Charcones», de 227 metros cuadrados, en 175 pesetas.

Otra, a D. Miguel García García, de la misma vecindad, en este término y sitio del Valle, de 130 metros cuadrados, en 100 pesetas.

Otra, a D. Gregorio Villa Laiz, vecino de León, en este término y sitio de Los Charcones, de 150 metros cuadrados, en 40 pesetas.

Otra, a D. Laureano Fernández Fernández, de esta vecindad, en este término y sitio de la «Huerga», de 261 metros cuadrados.

Otra, a dicho Sr. Fernández, en este término y sitio de la «Huerga», de 64 metros cuadrados, ambas en 40 pesetas.

Otra, a D. Marcos Diez, de esta vecindad, en este término y sitio de la «Huerga», de 350 metros cuadrados, en 75 pesetas; y

Otra, a D. Eusebio Pérez Diez, de esta vecindad, en este término y sitio «Del Aceite», de 540 metros cuadrados, en 75 pesetas.

Siendo de advertir que las expresadas parcelas son todas secanas.

Lo que se pone en conocimiento por medio del presente edicto, para que en el plazo de 15 días puedan hacer las reclamaciones que crean justas en el domicilio del Sr. Presidente de esta Junta vecinal, pasado el cual no serán admitidos.

San Andrés del Rabanedo, a 10 de Febrero de 1934.—El Presidente, Joaquín Alegre.

Junta administrativa de Villabúrbula

Aprobado el presupuesto vecinal ordinario para el año 1934, las ordenanzas de aprovechamientos comu-

nales de este pueblo, quedan de manifiesto al público en el domicilio del Presidente durante el plazo de quince días, al objeto de ser examinados por los interesados y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen necesarias.

Villabúrbula, 29 de Enero de 1934.—El Presidente, Modesto Pérez.

Junta vecinal de Brimeda

Rendidas las cuentas por el señor Presidente y Depositario de esta Junta, correspondiente al ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en casa del Presidente que suscribe, por el término de quince días para oír reclamaciones.

Brimeda, 8 de Febrero de 1934.—El Presidente, Manuel Paz.

Junta vecinal

de Calzadilla de los Hermanillos

Formadas las cuentas de esta Junta del año 1933, se hallan expuestas al público por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Las cuentas de referencia pueden examinarse en el domicilio del que suscribe.

Calzadilla de los Hermanillos, 8 de Febrero de 1934.—El Presidente, Florencio Herreros.

Junta vecinal de Lordemanes de Vega

Formado y aprobado por esta Junta vecinal, el presupuesto y ordenanzas para el año 1934, queda expuesto al público en casa del que suscribe, a los efectos del artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente, por término de quince días, para exponer reclamaciones.

Lordemanos de la Vega, 15 de Febrero de 1934.—El Presidente, Pascual Herrero.

Junta administrativa de Mansilla del Páramo

La Junta que tengo el honor de presidir, acordó sacar a pública subasta la cobranza del repartimiento de utilidades sobre la ganadería con el fin de nombrar Recaudador, cuyo acto tendrá lugar el próximo día 26 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en el local de sesiones de esta Junta.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana, adjudicándose la misma al mejor postor siempre que el rematante reúna las condiciones

de garantía suficiente, en caso de no haber aspirantes en la primera convocatoria se celebrará en segunda el día 28 de los corrientes.

Dicho acto estará presidido por mi autoridad o el vocal de la Junta en quien delegue, con asistencia de los demás miembros de la misma que darán fe de la subasta.

Mansilla del Páramo, 13 de Febrero de 1934.—El Presidente, Clemente Franco.

Junta vecinal de Acebes del Páramo

Por acuerdo de la Junta vecinal del pueblo de Acebes, se advierte a los vecinos del mismo que con esta fecha queda hitado el terreno o solar para edificar la casa vivienda de los señores Maestros, en el terreno sobrante de la vía pública, al pie del patio de las Escuelas Nacionales de este pueblo, que mide: por el Norte, ocho metros; por el Oriente, veinte; por el Sur, ocho y por el Poniente, veinte, lindando por Norte, Sur y Poniente, con calles públicas, Oriente, con dichas casas escuelas.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Acebes, 14 de Febrero de 1934.—El Presidente, Agustín Miguélez.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Anuncio

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 3.—En la ciudad de Valladolid, a tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos en grado de apelación los autos de tercera de dominio—menor cuantía—seguidos en el Juzgado de primera instancia de Ponferrada por D.^a María Luisa Concepción Enríquez Seco, D. Francisco Enríquez Seco, menor de edad, representado por su defensor don

Santiago Seco Fernández, vecino de Columbrianos, representados por el Procurador D. José María Stampa, y defendidos por el Letrado D. Antonio Jimeno Bayón, con el Banco de Bilbao, Sucursal de Ponferrada, representado por el Procurador D. Lucio Recio, y defendido por el Letrado D. Manuel M. de Tena, y D. Agustín Enríquez Cubero, declarado rebelde, habiéndose entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio a bienes embargados en autos ejecutivos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición a los apelantes de las costas de este recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que el Juez de primera instancia de Ponferrada dictó el diez de Mayo último, por la que desestimando la demanda interpuesta por D.^a María Luisa Concepción Seco y D. Santiago Seco Fernández, como defensor judicial de Francisco Enríquez Seco, absolvió de ella a los demandados Banco de Bilbao (Sucursal de Ponferrada) ejecutante, y D. Agustín Enríquez Cubero, ejecutado, mandando alzar la suspensión acordada en el juicio ejecutivo a que tal demanda se refiere, sin hacer mención especial de las costas de primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la rebeldía del demandado D. Agustín Enríquez Cubero, e íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme al Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Orejas.—Eduardo Divar.—Eduardo Pérez del Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—P. A., Luis de Castro Correa.

N.º 96.—41,65 pts.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Procurador D. Luis Crespo Hevia, en nombre y representación de D. Eulogio Alonso González, residente en Valencia de Don Juan, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Mancomunidad de los Ayuntamientos que forman el partido Farmacéutico de Valencia de D. Juan, de fecha 18 de Diciembre de 1933, nombrando farmacéuticos titulares a D. Ovidio Marcos, y don César García Curieses; y por providencia de esta fecha cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a uno de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El presidente accidental, Plácido Martín.—El Secretario, Ricardo Brugada.

o. o.

Ante este Tribunal y por el Procurador D. Luis Fernández Rey, en nombre y representación de D. Hesiquio Aparicio Mantecón, vecino de Cebanico, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Cebanico de fecha 26 de Diciembre último, mediante el que se elevó el expediente de suspensión que el Ayuntamiento había instruido contra el recurrente, a destitución; y por providencia de esta fecha, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 9 de Febrero de 1934.—El Presidente accidental, Plácido Martín.—El Secretario, Ricardo Brugada.

* *

Ante este Tribunal y por el Letrado D. José Pinto Maestro, en nombre y representación del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 31 de Agosto de 1933, recaída en los recursos que entablaron contra juicios administrativos celebrados en San Andrés, y por los que fueron condenados a pagar el triple de los derechos por el arbitrio municipal sobre consumo de carnes y bebidas, a consecuencia de aforos practicados, don Dámaso Alvarez, vecino de Ferral; D. Gregorio Diez, de idem; D.^a Luisa Fernández, de idem, D. Julián Diez, de idem; D. Maturio Vega Casado, de Villabalter; D. Florentino Ordóñez, de idem; D. Felipe Laiz, de idem; D. Fernando Espiniella, de San Andrés; D. José García, de Villabalter; D. Bernardo Oblanca, vecino de Trobajo del Camino; D. Bernardo Prieto, de idem; D. Cruz Fernández, de idem; D. Mariano Trobajo, de idem; D. Manuel García, de idem; D. Francisco García, de Ferral; don Isidro Diez, de idem; D. Felipe Martínez, de Trobajo del Camino; doña Ana Pérez, de San Andrés del Rabanedo; D. Felipe Alonso, de idem; don Marcos Diez, de idem; D. Lorenzo Villaverde, de idem; D. Eugenio Pérez, de idem; D. Marcelo Nicolás López, de Ferral; D. Mariano Alvarez Santos, de Trobajo; D. Juan Alvarez, de Ferral; D. José Fuertes, de Trobajo; D. Fulgencio Fernández, de Villabalter; D. León Fidalgo de idem D. Manuel Velilla, de Trobajo del Camino; D. Manuel Santos, de idem; D. Máximo Sánchez, de idem; D. Julián García, de Trobajo; D. Donato Sánchez, de idem; don Marcelo Diez, de idem; D. Isidro García, de Villabalter; D. Emilio Ferrajón, de idem; D. Lupercio Juárez, de idem; D. Zacarías González, de idem; D. Fulgencio Gutiérrez, de idem; D. Miguel Fernández, de idem; don Manuel Fernández, de Ferral; don Félix Fernández, de Villabalter; don José de la Mano, de idem; D. Raimundo Fernández, de idem; D. Jesús Alvarez, de Ferral; D. Juan Trobajo, de Trobajo del Camino; D. Vicente Alvarez, de Ferral; D. Leandro Alvarez, de idem; D. Valentín Alvarez, de idem; D. Indalecio Santos, de idem;

D. Norberto Alvarez, de idem; don José Alvarez, de idem; D. Hilario Alvarez, de idem; D. Manuel García, de idem; D. Demetrio García, de idem. D. Faustino Espinosa, de Trobajo; D. Lorenzo González, de idem; D. Isidro Fernández, de San Andrés; D.^a Lorenza Velilla, de Trobajo; por cuya resolución se acordó mantener el acuerdo municipal en cuanto se refiere a las cuotas impuestas a los reclamantes, y declarar que no era procedente la imposición de penalidad por no encontrarse comprendidos en el concepto de defraudador; y por providencia de esta fecha cumpliendo lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Dado en León, a 3 de Febrero de 1934.—El Presidente accidental, Plácido Martín.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Julián García Rivas, Juez de primera instancia ejerciente de La Vecilla y su partido, por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de Celedonia del Egido Cabero, viuda de Benjamín Villalobos, contra Belarmino Cuesta, industrial y vecino de Trubia, en reclamación de cinco mil novecientas cuarenta y cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos y costas a que se refiere la sentencia que se dirá, se dictó la que en su cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En La Vecilla, a once de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Sr. D. Matías Gutiérrez Reda, Juez de primera instancia del partido de Riaño, especial de La Vecilla por nombramiento de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid por vacante del Juzgado. Vistos estos autos de tercería de dominio que en este Juzgado penden entre partes, de la una, como demandantes, Gonzalo Rodrí-

guez Gutiérrez, empleado, vecino de La Vecilla, y Avelina Cuesta González, asistida de su esposo Pedro Alvarez Alvarez, mayores de edad y vecinos de Otero de Curueño, Santiago Cuesta Pérez, viudo, y Aniceto Diez González, casado, ambos mayores de edad y vecinos de Valdepiélagos, representados por el Procurador don Ildefonso Ordóñez García y bajo la dirección del Letrado D. Victorio Alonso, y de la otra, como demandados, Celedonia del Egido Cabero, viuda de Benjamín Villalobos, del comercio de La Robla, Simón García Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de Veguellina de Orbigo, y Belarmino Cuesta González, industrial y vecino de Trubia, los dos primeros como ejecutantes y el último como ejecutado, representados los dos últimos, por su incomparencia, por los estrados del Juzgado y la D.^a Celedonia del Egido por el Procurador D. Florencio García Miguel y bajo la del Letrado don David F. Guzmán, a los efectos únicamente de que no se le declare rebelde; y

Fallo.—Que estimando la demanda de tercería de dominio a que éstos se refieren, debo declarar y declarar que el dominio de las trece fincas embargadas y que se relacionan en el primer resultando perteneció a los cónyuges Segundo Cuesta Alvarez y Luisa González Cuesta, y que por la sucesión de éstos el dominio se transmitió a sus herederos, sin que el embargado Belarmino Cuesta ostente en la actualidad derecho alguno en la herencia paterna, porque ésta pertenece al actor Gonzalo Rodríguez en virtud de la enajenación realizada a su favor por aquél; que, por tanto, el embargado Belarmino Cuesta sólo puede ostentar el derecho ideal que le corresponde como heredero de su madre Luisa González, en concurrencia con sus restantes coherederos, pero sin que tal derecho le atribuya, al menos mientras la indivisión no desaparezca, propiedad ni dominio alguno no sólo sobre la totalidad de las fincas embargadas sino tampoco sobre porción o cuota determinada de las mismas y que, en consecuencia, el embargo practicado recayó sobre bienes que no pertenecían al ejecutado y debe ser dejado sin efecto, alzando la traba, sin perjuicio de reservar a

los acreedores ejecutantes cuantos derechos y acciones puedan a éstos corresponder sobre los bienes que integran la herencia de su madre, con expresa imposición de costas a los embargantes Celedonia del Egido Cabero y Simón García Fernández por su temeridad y mala fe.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Matías Gutiérrez Reda.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario judicial, doy fe.—La Vecilla, a once de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Doy fe.—Ante mí, Carmelo Molins.—Rubricados.

Y mediante que los demandados D. Belarmino Cuesta González y Simón García Fuertes se hallan constituidos y declarados en rebeldía.

publica dicha sentencia por el presente edicto para que tome efecto de notificación, parándole el curso a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Vecilla, a 16 de Enero de 1934.—Julián García Rivas.—Por su orden, Higinio Morán.

N.º 81.—62,65 pts.

Requisitoria

García Fernández Avelino, de 29 años de edad, hijo de Marcelino y Genoveva, casado con Manuela García, natural de La Fonda, partido de Cangas de Narcea, (Oviedo) y vecino de Fabero, su profesión minero, procesado en el sumario 117 de 1932, sobre amenazas, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de 10 días para ser emplazado y reducido a prisión apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Ponferrada, 10 de Febrero de 1934.—El Secretario, Primitivo Cubero.

ANUNCIO PARTICULAR

ANUNCIO

Sale a pública subasta la adjudicación de la miera que pueda obtenerse de los Pinares de Castrocontrigo, Nogarejas y Pinilla, por término de cinco años o campañas prorrogables por otras cinco, calculándose que cada uno de ellos producirá 450.000 kilogramos sin perjuicio de

que siendo más o menos abone el Contratista la suma correspondiente al exceso, o no abone la correspondiente a la falta, según el tipo de la adjudicación.

La subasta se verificará por pliegos cerrados sujetos al modelo que se inserta a continuación, el día 11 de Marzo próximo ante las Juntas Administrativas de los tres pueblos constituidas en la casa Consistorial, en Castrocontrigo, a las 11 once en punto de la mañana con asistencia de un Notario de La Bañeza que será requerido al efecto y se le adjudicará al postor cuya proposición sea más ventajosa, si resultasen iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante 15 minutos y de existir igualdad se decidirá por sorteo, la adjudicación; será rechazada de plano toda propuesta que no cubra el tipo de subasta o no llene las condiciones exigidas.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en poder de las Juntas Administrativas contraídas un depósito de pesetas 5 por 100 del total a que ascienden los 450.000 kilogramos calculados de miera al precio fijado como tipo de subasta o sea la cantidad 7.425 pesetas, que serán devuelta a los no adjudicatarios; el resguardo correspondiente se acompañará a la proposición que será redactada en papel sellado respectivo, y el adjudicatario consignará también en poder de las dichas Juntas, sobre las 7.425 pesetas indicadas, la cantidad o valor de una anualidad o concepto de garantía y en depósito y no será cancelado, mientras no transcurra el plazo de los cinco años primeros de esta subasta, la suma que importen los 450.000 kilogramos de miera calculados, al tipo de adjudicación.

El tipo para la subasta, es de 33 céntimos de peseta por kilogramo, de miera que se entregue, al Contratista resinada por cuenta de las Juntas debiendo hallarse libre de impurezas y otros desperdicios extraños. El Contratista ha de pagar por recogidas dentro de un plazo de ocho días siguientes a la terminación de cada una, cuyo producto será valorado y apreciado según el tipo de adjudicación.

Se obligan las Juntas a facilitar Fabrica en condiciones normales para elaborar y transformar la miera en aguarrás y colofonias, siendo

los trabajos de fabricación y el pago de cuenta del Contratista y siendo además por cuenta del mismo, todas las reparaciones necesarias de todos los artefactos existentes en fábrica y la conservación de los mismos, salvo los de gastos naturales originados por su funcionamiento.

Las Juntas se obligan a entregar por cada año que dure el contrato, las leñas necesarias para el combustible de la caldera, que dan el vapor necesario para el funcionamiento que requiere la Industria de esta Fábrica y si alguna de las tres Juntas no pudiera o no quisiera dar leña, se le descontará dos céntimos por cada un kilogramo que produzca su Pinar.

Estas leñas que las Juntas proporcionan al Contratista son por los intereses que éste deja de ganar en el capital o cantidad que resulte conforme al tipo que se adjudique la resina al mejor postor, y cuyo total tiene que entregar en caja de las Juntas para que éstas ingresen o paguen débito contraídos con aquellos que le hayan facilitado créditos justificados.

Los pliegos que contengan las proposiciones deberán presentarse a los tres Presidentes de las Juntas, hasta el momento anterior a la celebración de las subastas, en que todos serán abiertos, el sobre de cada pliego contendrá propuesta para la subasta de la miera de los Pinares y por debajo la firma y rubrica del proponente respectivo.

El pliego con todas las condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Presidencia de Castrocontrigo.

Castrocontraigo, a 13 Febrero de 1934.—Los Presidente, Teodoro Prieto.—Juan Esteban.—Domingo Rios.

Modelo de proposición

D...., vecino de, según acredita con su cédula personal corriente que acompaña, acompañando resguardo de haber consignado un depósito de pesetas 5 por 100 conforme al pliego de miera, que se le adjudicará en la Fábrica a razón de...., céntimos durante los cinco años o campañas prorrogables por otros cinco del contrato con sujeción a todas las condiciones estipuladas en dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente)

N.º 104—66'65 pts.

Imp. de la Diputación provincial